



EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°1037/25

VISTO:

La importancia que tienen en nuestra comunidad las diversas entidades sin fines de lucro,
y;

CONSIDERANDO:

Que numerosas instituciones sancarlinas enfrentan dificultades económicas desde hace varios años, en un contexto de crisis económica del país sumado a las secuelas de la pandemia COVID-19, lo que compromete el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines sociales;

Que a nivel nacional y provincial estas entidades gozan de diversas exenciones y beneficios tributarios, en reconocimiento de su rol fundamental en la comunidad;

Que, en línea con este criterio, la Provincia de Santa Fe, mediante la Ley N° 13.429, declaró inembargables los inmuebles y los aportes oficiales destinados a estas organizaciones, asegurando su estabilidad y continuidad operativa;

Que la implementación de una medida de similar alcance en el ámbito municipal contribuiría a fortalecer la labor de estas instituciones, sin afectar significativamente los recursos del Municipio, dado el impacto reducido que tales tributos representan en el total de la recaudación local;

Que resulta de interés público garantizar la sostenibilidad y protección patrimonial de estas entidades, en virtud del beneficio social que generan para la comunidad;

Por todo lo expuesto;

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:



CAPÍTULO I: DECLARACIÓN DE INTERÉS SOCIAL Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 1º: Protección de bienes inmuebles. Declárense de interés social, inembargables e inejecutables por el Municipio por deudas tributarias locales de cualquier índole – tasas, derechos y contribuciones por mejoras –, los bienes inmuebles situados en el ejido municipal que sean propiedad de asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones y asociaciones mutuales sin actividad financiera, que se encuentren debidamente inscriptos registralmente a su nombre.

ARTÍCULO 2º: Requisitos para acceder al beneficio. Para acceder a los beneficios previstos en la presente, las instituciones deberán:

- a) Estar inscriptas en el respectivo organismo de contralor societario, lo que se acreditará con copia de la respectiva norma que otorgó la personería o inscripción pertinente.
- b) Acreditar cinco (5) años de existencia al momento de acogerse al presente beneficio.

CAPÍTULO II: SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES FISCALES Y REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

ARTÍCULO 3º: Suspensión de ejecuciones fiscales. Suspéndanse las ejecuciones fiscales promovidas y a promoverse por la Municipalidad de San Carlos Centro por vía de Apremio Fiscal (Ley N° 5.066), por deudas de los contribuyentes identificados en el artículo 1º que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2º de la presente.

El desistimiento de la acción deberá ser comunicado por el Departamento Ejecutivo Municipal – a través de los letrados intervinientes – en todos los expedientes judiciales en curso, dentro de los 10 (diez) días corridos de haber recibido la documentación prevista ut supra, sin perjuicio del derecho de los contribuyentes beneficiarios de notificarlo en dichos expedientes.

ARTÍCULO 4º: Condonación de intereses y plan de regularización. Respecto de las deudas tributarias locales exigibles a los beneficiarios de la presente Ordenanza a la fecha de su promulgación – hayan estado o no en instancia de apremio fiscal –, se establece la condonación del 100% (cien por ciento) de los intereses resultantes de lo dispuesto en el Artículo 45 - Capítulo X de la Ordenanza Tributaria N° 356/97, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, se ofrecerá a los deudores un plan de pagos de 120 (ciento veinte) cuotas fijas mensuales, con una tasa de financiación que no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) de la Tasa Efectiva Mensual Vencida (T.E.M.) a 30 días del Banco de la Nación Argentina – Tasa Activa Cartera General Diversas –.



CONCEJO MUNICIPAL
Ciudad de San Carlos Centro

Tomás Lubary 452 - Tel./Fax: 03404-421138 -
(3013) - San Carlos Centro
Departamento Las Colonias - Provincia de Santa Fe
Rep. Argentina

La cantidad de cuotas podrá reducirse a pedido fehaciente del deudor.

CAPÍTULO III: NOTIFICACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 5º: Notificación a entidades beneficiarias. El Departamento Ejecutivo Municipal notificará en forma fehaciente a las entidades mencionadas en el artículo 1º, dentro de los 10 (diez) días corridos de promulgada la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 20 de Marzo de 2025.-


Concejo Municipal
GABRIELA PRETI
SECRETARIA




Concejo Municipal
Lc. Gabriel R. Otazo
Presidente